



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada en la demanda reivindicatoria solicitó nuevamente el decreto de desistimiento tácito de la demanda de reconvención (anexo 67)

De otro lado, la parte demandante en el proceso de reconvención, aporta las constancias fotográficas de la instalación y publicación nuevamente de la valla (anexo 69 y 70)

Posteriormente, obra en el plenario, el respectivo emplazamiento de las personas indeterminadas y de la acreedora hipotecaria Jhoanna Cristina Loaiza Álzate, el cual se encuentra en términos (10 de julio de 2023) (anexo 71)

En la fecha, 15 de junio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



17-001-31-03-002-2021-00170-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 581-2023

Dentro del presente proceso reivindicatorio, promovido por el señor Juan Carlos Burgos Duque en contra del señor Luis Eduardo García López, con demanda de reconvención con acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por el señor Luis Eduardo García López en contra del señor Juan Carlos Burgos Duque, se tiene que la parte demandada en la demanda reivindicatoria, solicitó nuevamente el decreto de desistimiento tácito de la demanda de reconvención (anexo 67), enunciando los siguientes argumentos: (i) que el proceso a la fecha, en la plataforma del CSJ, no ha tenido ningún tipo de actuación desde el mes de diciembre de 2022, (ii) la parte demandante en la demanda de reconvención, allegó la constancia de la instalación y publicación de la valla, 30 días después de ser requerida por el despacho, no corrió traslado de dicha actuación, además, no se evidencia de manera presencial tal publicación, (iii) a la fecha, no se ha realizado la audiencia inicial y (iv) solicita se le informe si el despacho está o no publicando las actuaciones en la página del CSJ y si la información allí contenida es fiable.

Así las cosas, sea lo primero indicar, que, mediante auto del 14 de abril de hogaño, se resolvió sobre la solicitud de desistimiento tácito de la demanda de reconvención, incoada nuevamente por la parte demandante en el proceso reivindicatorio, despachándose de manera desfavorable para los intereses de esta (anexo 66), por lo cual, el despacho no efectuará más pronunciamientos al respecto y se estará a lo allí resuelto.

Ahora bien, en cuanto a que el proceso no ha tenido ninguna actuación posterior al mes de diciembre de 2022, resulta menester indicar, que efectivamente posterior a dicha calenda, solo se profirió el auto previamente enunciado, en donde se efectuaron las correspondientes ordenamientos de rigor, entre ellos 1) medida de saneamiento, 2) resolución de desistimiento tácito (negando), 3) aceptación de curaduría para representar los intereses de las personas indeterminadas y de la acreedora hipotecaria y a la par, se allegó contestación de la demanda reivindicatoria sin proponer excepciones, no realizó contestación de la demanda de reconvención y por último, 4) se dispuso que una vez acatado el



requerimiento en relación a la publicación de la valla por la parte demandante en reconvención, se efectuaría el respectivo emplazamiento, acto que se llevaría a cabo por la secretaria del despacho.

En ese entendido, se vislumbra que el despacho resolvió dentro del auto en comento, todo lo pertinente y que si a la fecha no se ha podido fijar fecha de audiencia, no es precisamente por situación imputable a esta judicatura, sino por todas las vicisitudes acaecidas al interior del proceso, que por lo planteado, conllevan sin lugar a dudas, a determinar un actuar diligente en el desarrollo de este asunto, además, se precisa, que el actual titular del despacho, solo tomó cargo a partir del 9 de febrero de los corridos y durante este tiempo, ha procurado apersonarse con suficiencia de cada uno de los procesos que le competen. También, valga la pena recordarle a la petente, que el micrositio asignado al juzgado en la página de la Rama Judicial es el lugar idóneo y obligatorio de publicación y consulta de todas y cada una de las actuaciones que emite esta célula judicial dentro de los procesos que le fueron asignados, por ende, es un sitio fidedigno de consulta por parte de los usuarios e interesados para ello.

En concordancia, se tiene que la parte demandante en reconvención arrimó al plenario las constancias de instalación y publicación de la valla instadas por este judicial, dentro del auto del 14 de abril de hogaño, y, en consecuencia, se procedió por parte de la secretaria a efectuar el emplazamiento allí ordenado (anexo 71)

De ahí, que una vez fenezcan los términos del emplazamiento (10 de julio de 2023), se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por las partes en cada uno de los respectivos procesos y que surtida, se continuará con la fijación de fecha de audiencia, recordándole a la apoderada actuante, que, para agotar la etapa procesal de audiencia, se deben previamente cumplir con otras fases, como las ya sobradamente decantadas, esto con el fin de evitar posibles nulidades y recursos.

Finalmente, para efectos de organización del expediente, se ordena a la secretaria aperturar una carpeta para el proceso principal y otra para la demanda de reconvención, las cuales si bien se tramitan conjuntamente (art. 371 del CGP) es necesario tener claridad y precisión de cada uno de los actos procesales desarrollados en cada demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ddc28364c21a67eb4fc2951f241d8affe98b12cc0e5c959dee0b2ff62b5047**

Documento generado en 23/06/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>